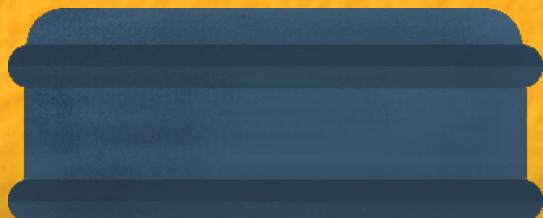


PRODUCTO DE CONOCIMIENTO EN EL ÁMBITO DE LA ACTIVIDAD

CARRERA JUDICIAL INDEPENDIENTE Y EFICAZ

CELEBRADA LOS DÍAS 24 DE
MAYO AL 4 DE JUNIO DE 2021.



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL



Cooperación
Española
CONOCIMIENTO / INTERCOONECTA



El movimiento constitucional y la progresiva transformación de los Estados de Derecho en Estados Democráticos y Estados Sociales conduce igualmente a la figura del juez, de la jueza constitucional como integrante de uno de los tres poderes del Estado. Se le exige una gran preparación profesional y se le asigna la función esencial de ser un juez, una jueza de derechos, para lo cual se articulan una serie de garantías y deberes como son la independencia y la imparcialidad, así como el ejercicio eficaz de sus funciones.

A este planteamiento se le suma la necesidad de considerar unas exigencias éticas para el desempeño de la función jurisdiccional. Las virtudes en general, y las virtudes judiciales específicas, se ordenan a fundamentar el recto ejercicio de la función jurisdiccional. A las virtudes clásicas de prudencia, justicia, fortaleza y templanza, se añaden, como propiamente judiciales, un conjunto de exigencias de tipo ético para aplicar los valores y principios necesarios para conseguir una justicia que no sea simplemente normativa. Ser un buen, una buena juez es algo más que cumplir determinadas normas, se trata de desarrollar profesionalmente ciertos rasgos de carácter que constituyen las virtudes judiciales.

En esta caracterización general, debe ser un juez abierto a la realidad social que no se vea atrapado por los formalismos enervantes, que conozca el Derecho comparado y la jurisprudencia, y que se cultive a fin de estar en condiciones de afrontar los retos de la sociedad actual.

Los parámetros constitucionales del ejercicio de la función jurisdiccional implican delimitar su ámbito, ser conscientes de la legitimidad del juez y conocer cuál es el tipo o modelo de juez que exigen nuestras sociedades democráticas actuales.

Ello pasa por tener presente, de un lado, que la tutela judicial que reclama el Estado social y de derecho es de naturaleza "efectiva", que es lo contrario a nominal, aparente o formal. Que existe una legitimidad constitucional del Poder Judicial, que ha de revalidarse, cotidianamente, mediante la legitimidad de ejercicio, exactamente igual que sucede con los miembros de los demás poderes del Estado. De otro lado,

T1.

PROCESO DE SELECCIÓN

La política de selección y formación de Jueces constituye uno de los núcleos básicos para la conformación del Poder Judicial. La independencia “formada” de los Jueces y Magistrados basada en la preparación adecuada de sus integrantes legitima el ejercicio de la función jurisdiccional en la realidad social actual para el progreso de la sociedad democrática.

Los procesos de selección han de partir de los siguientes principios:

- a. **Principio de capacidad o suficiencia profesional**, idoneidad de los candidatos que debe hacerse efectiva mediante la realización de pruebas objetivas que garanticen la transparencia del proceso y la aptitud de los aspirantes seleccionados.
- b. **Principio de mérito**, muy unido al anterior, pero que tiene una vertiente específica para la selección de los candidatos a ingresar en la Carrera Judicial, pues durante el proceso selectivo no sólo han de comprobarse los conocimientos técnicos y otras aptitudes y competencias personales, sino que deben resultar finalmente elegidos los mejores de entre cuantos los reúnen.
- c. **Principio de igualdad de oportunidades**, que quiere significar no sólo la inexistencia de discriminaciones sino que requiere un mayor *facere* consistente en promover las condiciones necesarias para que dicha igualdad se haga efectiva (p. ej. subvenciones, becas para los aspirantes con menor capacidad económica y buen expediente académico, refuerzo de la posición de las minorías...).

El sistema de acceso a la judicatura es la pieza primaria en la conformación de la Carrera Judicial. La selección completada en las siguientes fases con la formación inicial y continuada nos proporcionará el modelo de Juez al que queremos aspirar. Nuestro modelo de Juez, con capacidad y oficio para la toma de decisiones jurisprudenciales, precisa, en una primera fase, de la acreditación de unos conocimientos jurídicos, que posteriormente deben ser orientados hacia el ejercicio de la función jurisdiccional. Será en esta segunda fase, completada con la formación continuada, cuando el Juez deba desarrollar el hábito, propio de la prudencia, que por referirse a la justicia, se denomina jurisprudencia para resolver el caso sometido a enjuiciamiento de forma justa y equitativa, con criterios de lógica en los que el valor del razonamiento y la argumentación adquieren una importancia capital.

El sistema de acceso a la judicatura es la pieza primaria en la conformación de la Carrera Judicial.

La fase de selección debe estructurarse como el primer estadio en la conformación del modelo de Juez. De entre las diversas formas de acceso a la Carrera Judicial, es la oposición o el concurso-oposición el sistema que compagina, en mayor medida, los criterios de igualdad, capacidad y mérito con la necesaria adquisición de unos conocimientos prácticos suplementarios en las fases posteriores. El sistema de acceso ha de contar con un diseño racional mediante el que se comprueben no sólo las capacidades y los conocimientos jurídicos del aspirante, sino otras necesarias para el ejercicio de la función jurisdiccional como las argumentativas o valorativas.

El mantenimiento de las pruebas técnicas de conocimientos jurídicos debe completarse con otras pruebas como los tests psicológicos, el conocimiento de idiomas o la realización de dictámenes que comprueben la madurez y capacidad argumental del aspirante.

T2. NOMBRAMIENTOS

El proceso de atribución de nuevos puestos de trabajo para quienes ya forman parte de la carrera judicial ha de regirse por parámetros objetivos y no discrecionales, y el proceso en sí mismo considerado debe presentar suficientes garantías de transparencia y publicidad. Entre los criterios objetivos de selección, los más utilizados son la antigüedad y la especialización. Ambos elementos se encuentran en una relación dialéctica que ha de ser resuelta por el legislador, con carácter previo y vocación de permanencia, de modo que tanto los integrantes del Poder Judicial como la ciudadanía puedan razonablemente aventurar quién recibirá una plaza vacante que sale a concurso.

Son garantías adicionales de este sistema de nombramiento, en primer lugar, la convocatoria de concursos universales, en los que puedan solicitar plaza todos los integrantes del Poder Judicial. Puede limitarse de forma razonable la participación de aquellos que acaben de ser nombrados para otra plaza, para evitar una movilidad excesiva. Plazos de "congelación" que varían de uno a unos pocos años pueden considerarse adecuados. También es posible limitar la participación respecto de aquellas plazas que exigen la acreditación de una especialización previa.

Otro elemento que facilita un proceso de nombramientos dentro de los estándares democráticos es la acumulación del mayor número de plazas vacantes posible en el momento de la convocatoria del concurso. Este tipo de movimientos promueve la igualdad y la transparencia, frente a concursos de una sola plaza o pocas plazas, que resultan siempre más opacos.

Por último, la obtención de plaza con carácter indefinido puede en principio considerarse un elemento que legitima la función del juez y que fortalece su independencia. Pueden arbitrarse sistemas de movilidad obligatoria, siempre que sean reglados y no demasiado frecuentes, y siempre que persigan únicamente evitar ciertos inconvenientes derivados de la perpetuación de un mismo juez o jueza en una misma plaza.

El sistema anterior debe cerrarse con una nueva alusión a los criterios de adjudicación de plazas. La antigüedad, como se dijo, es el más objetivo. Ahora bien, este criterio ha de corregirse al menos por tres vías diferentes: en primer lugar, ha de evitarse una excesiva movilidad de los miembros del Poder Judicial; en segundo lugar, ciertas plazas exigen la previa acreditación de una suficiente especialización en la materia; por último, la evaluación objetiva del desempeño en la plaza de origen ha de ser igualmente examinada antes de obtener la nueva plaza.

T3. ASCENSOS

Los mismos criterios que se han expuesto con anterioridad han de servir para diseñar un sistema de ascensos igualitario y que no merme la independencia de las personas aspirantes a plazas superiores en la organización judicial.

Existen no obstante algunos aspectos que han de ser subrayados pues de alguna manera orientan el sistema vertical de ascensos de forma diferente al descrito sistema de nombramientos horizontales. En primer lugar, cuando el ascenso suponga el acceso a una plaza de carácter total o parcialmente gubernativo, como sucede con las presidencias de algunos tribunales, resulta razonable ponderar adecuadamente como mérito preferente la experiencia o habilidades de gestión y dirección de un órgano de este tipo. En segundo lugar, el criterio de la especialización puede igualmente resultar más relevante para acceder a plazas situadas en estratos más elevados de la organización judicial.

Precisamente la mayor importancia que adquiere este tipo de elementos en el sistema vertical de ascensos frente al sistema horizontal de nombramientos exige potenciar aún más los elementos de publicidad y transparencia que permiten el control público de las decisiones adoptadas, tanto para los propios integrantes del Poder Judicial como para la opinión pública en general. Un sistema de publicidad de los currícula de los aspirantes, o la publicidad de las entrevistas de selección previas a los nombramientos son elementos que refuerzan la transparencia del sistema y aumentan la legitimidad y aceptación del mismo.

T4.

CÓDIGO ÉTICO Y SU RELACIÓN CON LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

La justicia, uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico junto con la libertad, la igualdad y el pluralismo político, se ha convertido en la referencia esencial del reconocimiento y tutela de los derechos fundamentales y las libertades públicas y también en el principal objetivo de todo Estado democrático de derecho. El Poder Judicial desempeña una de las funciones esenciales en un Estado de Derecho, cual es el control efectivo de los otros poderes del Estado, y esta función de control, independiente del control político y del propio de la opinión pública, se ha convertido en un parámetro fundamental para medir la salud democrática de un país.

El Poder Judicial desempeña una de las funciones esenciales en un Estado de Derecho, cual es el control efectivo de los otros poderes del Estado

La legitimidad del poder judicial, en un Estado de derecho democrático, viene dada esencialmente no sólo por su origen (en la forma en que se designan los jueces) sino también por su actuación, eso es, por ejercer su función con independencia, imparcialidad y con estricta sujeción a la ley. De estas dos variables, origen y actuación, interesa ahora destacar la segunda; el poder judicial será percibido como legítimo según cómo actúe. De manera distinta a cómo se percibe la legitimación del legislador o del poder ejecutivo, que depende fundamentalmente de su origen, de la forma en que han sido designados o se ha formado el órgano (aunque también comprometen su legitimidad según su modo de actuar), en nuestros sistemas el poder judicial obtiene y revalida su legitimidad, esencialmente, por el modo en que actúa, por el modo en que se ejerce la jurisdicción. Dado que el poder judicial es un poder difuso, la legitimidad deberá ser predicable en todos y cada uno de los jueces considerados individualmente. Cada actuación individual de un juez o magistrado repercute directamente sobre la imagen de la justicia y, lo que es más importante, sobre la credibilidad institucional y la confianza que los ciudadanos depositan en ella.

Solo en la medida que la actuación del juez está sometida única y exclusivamente a la ley, esta actuación resulta legítima. Para conseguir este resultado el Juez debe ser independiente e imparcial.

El deber de independencia trata de controlar los móviles del juez frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes desde fuera del proceso jurisdiccional. Es decir, provenientes del sistema social en general, o de los propios prejuicios o convencimientos del juez. El deber de imparcialidad, por el contrario, trata de controlar los móviles del juez frente a influencias extrañas al Derecho provenientes desde dentro del propio proceso jurisdiccional. En este sentido, el deber de imparcialidad puede definirse como un deber de independencia frente a las partes en conflicto y/o frente al objeto en litigio.

La independencia no puede concebirse como un privilegio del juez, ni como una característica autónoma de su estatuto, al margen o desligada de esta finalidad básica: asegurar que las actuaciones judiciales se encuentren vinculadas a la ley y exclusivamente a la ley. La independencia tiene por objeto garantizar un juicio justo y por tanto es una garantía de respeto de los derechos y libertades, una garantía de la tutela judicial efectiva. La independencia entendida en este sentido es el presupuesto de la imparcialidad.

Los destinatarios últimos (beneficiarios) de los principios jurídicos de independencia y de imparcialidad de los jueces no son los jueces mismos, sino los ciudadanos y los justiciables. En consecuencia, la independencia y la imparcialidad se configuran principalmente como deberes de los jueces.

Es preciso sentar las bases y los principios para definir lo que se considera un buen juez.

Si queremos que el Poder Judicial tenga la legitimidad que le debe corresponder en un Estado de Derecho, si queremos que éste sea un pilar fundamental de la democracia, no basta con un sistema de responsabilidad (sobre el que se disertará posteriormente en este mismo producto) que determine en qué consiste una mala actuación profesional o quien es un mal profesional. Es preciso sentar las bases y los principios para definir lo que se considera un buen juez.



Código de Bangalore

...Este Código pretende establecer unas reglas éticas judiciales con vocación de universalidad. Destaca en su preámbulo "la importancia que tiene para la protección de los derechos humanos una judicatura competente independiente e imparcial", que "adquiere mayor énfasis por el hecho de que la aplicación de todos los demás derechos depende en último término de la correcta administración de la justicia"...



En este sentido, la profesión de juez es especial, pues va unida, en muchas ocasiones, al ejercicio de potestades y privilegios que no tienen el resto de las profesiones, y de ahí la importancia de enmarcar su labor dentro de una lógica de lo correcto que supere la mera asunción del sistema de valores instrumental y del mero convencionalismo de la aplicación ciega de las normas. En suma, ese poder extraordinario debe ir acompañado de deberes especiales, de limitaciones en sus actividades muy exigentes, de controles específicos, pero también de una ética personal muy rigurosa.

En el ámbito judicial, contamos con instrumentos internacionales muy valiosos que han de orientar las herramientas éticas de promoción de la ética judicial.

El Código de Bangalore fue aprobado por el Grupo judicial de reforzamiento de la integridad judicial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU en el año 2002. Este Código pretende establecer unas reglas éticas judiciales con vocación de universalidad. Destaca en su preámbulo "la importancia que tiene para la protección de los derechos humanos una judicatura competente independiente e imparcial", que "adquiere mayor énfasis por el hecho de que la aplicación de todos los demás derechos depende en último término de la correcta administración de la justicia". Considera "que una judicatura competente, independiente e imparcial es igualmente esencial si los tribunales han de desempeñar su papel de defensores del constitucionalismo y del principio de legalidad", y recuerda "que la confianza pública en el sistema judicial y en la autoridad moral y la integridad del poder judicial es de extrema importancia en una sociedad democrática moderna".

El Estatuto del Juez iberoamericano, aprobado en Canarias en el año 2001, tiene un capítulo dedicado específicamente a la ética judicial, en el que se incluye el servicio y respeto a las partes, la obligación de independencia, el debido proceso, las limitaciones en la averiguación de la verdad, la motivación, la resolución en plazo razonable, el principio de equidad y el secreto profesional.

El Código Modelo de Ética Judicial, aprobado en la Cumbre Judicial Iberoamericana celebrada en junio de 2006, es otro documento imprescindible en la materia. El Código tiene por objeto profundizar en las exigencias que el propio Derecho plantea a la actividad judicial y añadir otras, de cara a alcanzar lo que podría llamarse el mejor juez posible para nuestras sociedades. Considera que la ética judicial supone rechazar tanto los estándares de conducta propios de un mal juez, como los de un juez simplemente mediocre que se conforma con el mínimo jurídicamente exigido.

Por ello, si existiera una conciencia ética firme e integral por parte del profesional, sin duda se tornarían irrelevantes buena parte de los deberes jurídicos. Por otra parte, el código insiste en que el juez no solo debe preocuparse por ser, según la dignidad propia del poder conferido, sino también por parecer, de tal manera que no suscite legítimas dudas en la sociedad acerca del modo en el que cumple el servicio judicial.

En definitiva el Código Modelo resulta un compromiso institucional para fortalecer la legitimación del Poder Judicial. Concentra las normas éticas en los siguientes apartados: independencia, imparcialidad, motivación, conocimiento y capacitación, justicia y equidad, responsabilidad institucional, cortesía, integridad, transparencia, secreto profesional, prudencia, diligencia, honestidad profesional.

Dediquemos un par de líneas a cada uno de estos apartados:

1.

INDEPENDENCIA: Su razón de ser es la de garantizar a los ciudadanos el derecho a ser juzgados con parámetros jurídicos, como forma de evitar la arbitrariedad y de realizar los valores constitucionales y salvaguardar los derechos fundamentales. El juez independiente es aquél que determina desde el derecho vigente la decisión justa, sin dejarse influir real o aparentemente por factores ajenos al derecho mismo.

2.

IMPARCIALIDAD: La imparcialidad judicial tiene su fundamento en el derecho de los justiciables a ser tratados por igual y, por tanto, a no ser discriminados en lo que respecta al desarrollo de la función jurisdiccional. El juez imparcial es aquél que persigue con objetividad y con fundamento en la prueba la verdad de los hechos, manteniendo a lo largo de todo el proceso una equivalente distancia con las partes y con sus abogados, y evita todo tipo de comportamiento que pueda reflejar o aparentar favoritismo, predisposición o prejuicio. La imparcialidad de juicio obliga al juez a generar hábitos rigurosos de honestidad intelectual y de autocrítica. Como antes se dijo, la imparcialidad consiste en el derecho de los justiciables a ser tratados por igual, y exige una equivalencia absoluta con todos los intervinientes, tanto partes como abogados, excluyendo cualquier clase de favoritismo. Obviamente, se tiene que evitar cualquier apariencia de trato preferente hacia alguno de los que intervengan y, por supuesto, está prohibido recibir cualquier dádiva o regalo en función del asunto en cuestión, constituyendo también un tema delicado mantener reuniones que a la otra parte le puedan parecer injustificadas, tal y como la Comisión ha determinado ya en un dictamen.

- 3.** **MOTIVACIÓN:** La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la legitimidad del juez, el buen funcionamiento de un sistema de impugnaciones procesales, el adecuado control del poder del que los jueces son titulares y, en último término, la justicia de las resoluciones judiciales. Motivar supone expresar, de manera ordenada y clara, razones jurídicamente válidas, aptas para justificar la decisión.
- 4.** **CONOCIMIENTO Y CAPACITACIÓN:** La exigencia de conocimiento y de capacitación permanente de los jueces tiene como fundamento el derecho de los justiciables y de la sociedad en general a obtener un servicio de calidad en la administración de justicia. El juez bien formado es el que conoce el Derecho vigente y ha desarrollado las capacidades técnicas y las actitudes éticas adecuadas para aplicarlo correctamente.
- 5.** **JUSTICIA Y EQUIDAD:** El fin último de la actividad judicial es realizar la justicia por medio del Derecho. El juez equitativo es el que, sin transgredir el Derecho vigente, toma en cuenta las peculiaridades del caso y lo resuelve basándose en criterios coherentes con los valores del ordenamiento y que puedan extenderse a todos los casos sustancialmente iguales.
- 6.** **RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL:** El juez institucionalmente responsable es el que, además de cumplir con sus obligaciones específicas de carácter individual, asume un compromiso activo en el buen funcionamiento de todo el sistema judicial.
- 7.** **CORTESÍA:** La cortesía es la forma de exteriorizar el respeto y consideración que los jueces deben a sus colegas, a los otros miembros de la oficina judicial, a los abogados, a los testigos, a los justiciables y, en general, a todos cuantos se relacionan con la administración de justicia.
- 8.** **INTEGRIDAD:** La integridad de la conducta del juez fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional contribuye a una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura. El juez íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que presta su función. Es por ello por lo que habrá que atender a la sensibilidad y cultura del lugar para valorar la procedencia de algunas

conductas. Se trata de tener cierto sentido común para actuar con libertad, pero, al mismo tiempo, ser conscientes de la dignidad del cargo que desempeñamos y de la necesidad que tiene la gente de apreciar en nosotros una integridad de vida. Y no perder de vista que "el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos y cuyo incumplimiento afecta la confianza en la judicatura".

9.

TRANSPARENCIA: La transparencia de las actuaciones del juez es una garantía de la justicia de sus decisiones. El juez ha de procurar ofrecer, sin infringir el Derecho vigente, información útil, pertinente, comprensible y fiable. El juez ha de comportarse, en relación con los medios de comunicación social, de manera equitativa y prudente, y cuidar especialmente de que no resulten perjudicados los derechos e intereses legítimos de las partes y de los abogados.

10.

SECRETO PROFESIONAL: Los jueces tienen obligación de guardar absoluta reserva y secreto profesional en relación con las causas en trámite y con los hechos o datos conocidos en el ejercicio de su función o con ocasión de ésta.

11.

PRUDENCIA: La prudencia está orientada al autocontrol del poder de decisión de los jueces y al cabal cumplimiento de la función jurisdiccional. El juez prudente es el que procura que sus comportamientos, actitudes y decisiones sean el resultado de un juicio justificado racionalmente, luego de haber meditado y valorado argumentos y argumentos en contra disponibles, en el marco del Derecho aplicable. El juicio prudente exige al juez capacidad de comprensión y esfuerzo por ser objetivo.

12.

DILIGENCIA: La exigencia de diligencia está encaminada a evitar la injusticia que comporta una decisión tardía. El juez debe procurar que los actos procesales se celebren con la máxima puntualidad.

13.

HONESTIDAD: La honestidad de la conducta del juez es necesaria para fortalecer la confianza de los ciudadanos en la justicia y contribuye al prestigio de la misma.

T5.

FORMACIÓN INICIAL

Como hemos visto, el juez constitucional debe cumplir una serie de exigencias éticas concretas para responder al modelo que establecen nuestros Estados. Entre ellas resulta imprescindible una adecuada formación, indispensable en un mundo cambiante y complejo como el actual.

La formación inicial ha de complementar las habilidades y conocimientos que los candidatos a juez han demostrado en los oportunos procesos de selección, preparándoles de manera definitiva para ejercitar la función jurisdiccional y para desempeñar el papel de juez constitucional y juez de derechos al que nos venimos refiriendo.

Resulta imprescindible una adecuada formación, indispensable en un mundo cambiante y complejo como el actual.

En este contexto, la formación inicial tiene tres ejes fundamentales: proporcionar las herramientas técnicas necesarias para ejercer el oficio de juez, fomentar la conciencia de la trascendencia social de la función del juez y abrir espacios de reflexión sobre el papel constitucional del juez. La formación técnica, humanística y social ha de confluir en el conjunto de actividades docentes.

La formación inicial ha de incluir un programa de formación multidisciplinar y un período de prácticas tuteladas en diferentes órganos de todos los órdenes jurisdiccionales. Como objetivos de la primera fase pueden subrayarse los siguientes: a) completar, desde una perspectiva práctica, los conocimientos demostrados en el proceso de selección; b) estimular la percepción e individualización de los problemas jurídicos presentados; c) potenciar la capacidad decisoria, eliminando o reduciendo sensaciones de "bloqueo"; d) aprender a motivar suficientemente las resoluciones, con lenguaje claro, sencillo y comprensible; e) fomentar la sensibilidad ante determinados conflictos (malos tratos, marginación social...); f) valorar las adecuadas relaciones del Juez con todos los interlocutores. Como objetivos de la segunda fase, pueden destacarse los siguientes: a) adquirir la práctica necesaria para el ejercicio de la función judicial; b) potenciar los hábitos de autoexigencia para una continua y permanente formación.

T6.

FORMACIÓN CONTINUA

La posesión de una formación actualizada ayuda a una respuesta judicial más pronta, de mayor calidad, y en la medida de lo posible, más acertada. Las nuevas realidades que trae la sociedad de la información, con sus profundos cambios en el mundo diario y su poderosa influencia en el mundo del Derecho y de la Justicia, reclama un nuevo talante que conlleva la necesidad de una formación cultural mayor, tener conciencia de la importancia social de la información sobre el fenómeno judicial, adaptarse e incorporarse a las nuevas tecnologías, procurando una mejora efectiva en la realización del trabajo profesional y en una especialización personal progresiva. Resulta un deber innegable del juez la continua actualización de su preparación en una serie de dimensiones que podríamos sintetizar como sigue:

- a) **Competencias técnicas.** El ordenamiento jurídico cambia continuamente, lo que exige la repetida organización de acciones formativas para los jueces que les ayuden a mejorar su conocimiento de las nuevas normas que integran el ordenamiento jurídico, pero también de la doctrina y jurisprudencia que las interpreta y entronca con los principios generales del ordenamiento definidos constitucionalmente. Las competencias técnicas se amplían hoy a la capacidad para manejar con destreza y eficacia equipos informáticos y, en concreto, procesadores de texto y bases de datos.
- b) **Competencias analíticas.** Aquí deben centrarse acciones formativas que permitan mejorar el razonamiento analítico y sintético, entendidos como las capacidades de: 1. comprender las situaciones, descomponerlas en sus elementos sustanciales, delimitando los hechos y resolviendo los problemas con un análisis de las partes y la reflexión lógica y sistemática; 2. comprender las situaciones globalmente y resolver los problemas a partir de la unión de las partes que los constituyen.

c)

Competencias relacionales. El juez debe formarse continuamente para mejorar su capacidad de expresión y comunicación verbales y fundamentalmente escritas, así como la habilidad de motivación de sus decisiones para el mejor entendimiento de sus destinatarios.

d)

Competencias personales. Debe asegurarse una actualización constante en el conocimiento y la comprensión de la cambiante realidad social en la que actúa el juez, de la actualidad y de las relaciones institucionales y sociales.

No puede perderse de vista que el Juez se va haciendo a medida que gana en oficio sin dejar de perfeccionarse en sus conocimientos a lo largo de su vida laboral. El ejercicio jurisdiccional produce una inmersión en la praxis judicial pero no puede olvidarse que el estudio sistemático y general constituye un apoyo imprescindible para el ajuste de sus conocimientos a la mutante realidad normativa actual, necesaria, por otro lado, para evitar rigideces del sistema que lastrarían el desarrollo económico y los

T7. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

El régimen disciplinario de los jueces no deja de constituir una manifestación en el ámbito judicial de la potestad disciplinaria que corresponde a las Administraciones Públicas. No obstante, guarda con ésta importantes diferencias. Así, si bien toda sanción disciplinaria afecta a la esfera jurídica del sancionado con mayor o menor intensidad, el régimen disciplinario judicial, en la medida que puede conllevar sanciones que impliquen la suspensión, el traslado forzoso o la separación definitiva de un juez, está íntimamente relacionado con su inamovilidad que a su vez es garantía de la independencia del Poder Judicial, pilar básico del Estado Constitucional

La vinculación conceptual entre independencia y responsabilidad es evidente: la primera conlleva la segunda. No existe independencia sin responsabilidad.

Pero este aseguramiento de la independencia no debe ser meramente formal, sino material. No basta así con que se declare la independencia judicial, sino que debe hacerse efectiva. Y esa efectividad, esa independencia real, depende de variadas garantías y de la intensidad de los frenos y contrapesos establecidos a la misma. Entre estos últimos, la responsabilidad del juez juega el papel protagonista.

Ahora bien, no debemos olvidar que, en la medida que la actuación disciplinaria pretende corregir y sancionar determinadas conductas judiciales, siempre se corre el riesgo de que un uso desviado, no ajustado a los fines que explican y justifican la potestad, pueda incidir directa o indirectamente en el ejercicio independiente de la función judicial.

Cualquier exigencia de responsabilidad disciplinaria debe bascular sobre una serie de principios comunes al derecho administrativo sancionador

Por otro lado, el régimen disciplinario de los Jueces también puede ser contemplado como una garantía. Así, una correcta y precisa delimitación de las conductas tipificadas y de las sanciones correspondientes, sin olvidar los aspectos netamente procedimentales, contribuyen a dar seguridad jurídica al juez en el ejercicio de su función constitucional de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Pero esto, claro está, en la medida que el régimen disciplinario se construya y actúe en función de la finalidad para la que ha sido concebido.

Cualquier exigencia de responsabilidad disciplinaria debe bascular sobre una serie de principios comunes al derecho administrativo sancionador: los principios de legalidad, tipicidad, culpabilidad proporcionalidad y sujeción al procedimiento debido.

Principios que, no obstante, conviene adaptar a las peculiaridades de la función judicial. Así, el juez no es un mero funcionario, unido con la Administración por una mera relación de servicio, sino que encarna un Poder del Estado, el Poder Judicial, y en el ejercicio de ese poder no puede ser perturbado o inquietado en su independencia.

Resulta razonable que los países contemplen la puesta en marcha de un órgano o de una persona específicamente encargada, en cada país, de recibir las quejas, de oír

las protestas del juez al que van dirigidas y de decidir, en base a dichos elementos, si los argumentos en contra del juez están lo suficientemente probados, como para justificar la apertura de una acción disciplinaria, y, en ese caso, de poner el asunto a disposición de la autoridad disciplinaria.

El problema de la responsabilidad del juez consiste, a final de cuentas, en la búsqueda de un balance adecuado, con el fin de no limitar la independencia, pero, al mismo tiempo, es verdad que el acentuamiento de ésta no nos debe conducir a oscurecer el problema de la responsabilización. La independencia del juez no constituye, entonces, un valor absoluto, capaz de condicionar en modo global la imagen y el papel del juez: más bien, es, o debería ser, un valor relativo, siempre con relación con el principio de la responsabilidad. Por consecuencia, habría que buscar y garantizar la independencia del juez, pero a condición de no oscurecer el hecho de que el juez es, de todas maneras, responsable de sus propias decisiones o, al menos, que tiene la responsabilidad de ellas.

Aun sin dejar de reconocer la estrecha vinculación entre la independencia y la responsabilidad judiciales no cabe negar la existencia de un espacio de tensión entre ambos valores: es indiscutible que la exigencia de salvaguarda de la independencia judicial opera como justificación del régimen especial que afecta a la responsabilidad civil de los titulares del Poder Judicial, y en este sentido no cabe ignorar que el incremento del ámbito responsabilidad de los jueces es determinante de la correlativa disminución del espacio de independencia.

T8.

SISTEMA DE GOBIERNO DEL PODER JUDICIAL

La característica esencial definidora del Poder Judicial es el ejercicio del poder jurisdiccional. En un sentido estricto está constituido por la potestad de «juzgar y hacer ejecutar lo juzgado», mientras que en sentido amplio, comprende la potestad jurisdiccional, es decir aquella que permite la solución definitiva e irrevocable de los conflictos intersubjetivos y sociales, las decisiones y actos para llevar a cabo la práctica de lo anterior, y, en cuanto sea necesario para el ejercicio de su potestad, ejercerá el control de la legalidad y la complementación del ordenamiento jurídico. Por último, realizará las funciones encomendadas por la ley en garantía de los derechos de los ciudadanos.

Con el fin de fortalecer la independencia de los jueces frente a ataques externos, principalmente de otros poderes del Estado, se deben establecer una serie de garantías institucionales. En la actualidad las instituciones competentes para la protección de la independencia judicial se corresponden básicamente con tres modelos:

- 1.** Consejos del Poder Judicial o Consejos Superiores de la Magistratura, es decir, nuevos órganos constitucionales con una cierta autonomía respecto del Ejecutivo y del Legislativo y a los que se atribuyen competencias de organización, formación e inspección y régimen disciplinario de la carrera judicial.
- 2.** Atribución de poderes organizativos y disciplinarios de los jueces al mismo Tribunal o Corte Suprema.
- 3.** Mantenimiento de la independencia judicial por los Ministerios de Justicia, si bien se trata de sistemas muy maduros donde las convenciones constitucionales permiten que la institución judicial actúe con suma independencia del poder ejecutivo.

El modelo de los Consejos sufre cíclicamente algunas críticas que incluso abogan por su eliminación al haberse apoderado de su funcionamiento la lógica de los partidos. Las relaciones entre los tres poderes del Estado suelen estar vinculadas y, de manera necesaria, en cuanto al soporte organizativo y presupuestario de la actividad judicial que, como es obvio, no se reduce únicamente a los jueces sino a todo el aparato de la Administración de Justicia. Pero las citadas críticas suelen esconder, en el fondo, el deseo de recuperar áreas de poder por parte del Ejecutivo y el Legislativo que ape- lan a problemas funcionales o estructurales del Judicial para justificar reformas que, en definitiva, no los resuelven pero sí constituyen una merma en su independencia.

El problema básico es que en el mismo órgano del Tribunal Supremo confluye el poder de apelación o casación respecto de los demás tribunales inferiores y el poder de organización administrativa de los jueces.

La atribución a los Tribunales Supremos de potestades administrativas, como lo refleja la tradición latinoamericana, resulta un modo adecuado, en principio, para resolver el problema de la estricta separación de poderes. El problema básico es que en el mismo órgano del Tribunal Supremo confluye el poder de apelación o casación respecto de los demás tribunales inferiores y el poder de organización administrativa de los jueces. De algún modo, la independencia del juez inferior resulta limitada por el máximo control judicial y administrativo de la Suprema Corte que, en cierta manera, termina condicionando el ascenso en la carrera profesional del juez instaurándose un sistema de cooptación.

T9.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Uno de los principales objetivos de la Constitución es fijar las bases de la potestad judicial, para que la administración de justicia sea en todos los casos efectiva, pronta e imparcial. Las funciones de comprobación y control del funcionamiento de los servicios de la Administración de Justicia está íntimamente relacionada con el gobierno del Poder Judicial a que se ha hecho referencia en el apartado anterior.

Con independencia de qué órgano ejerza estas funciones, de ordinario comprenden las siguientes facultades:

- 1.** Conocimiento y suministro de información sobre la situación de juzgados y tribunales. Con esta finalidad existen varias aplicaciones informáticas que reúnen la información disponible en relación con los órganos judiciales así como los datos profesionales de los miembros de la carrera judicial. A partir de los datos obtenidos, el Servicio de Inspección elabora la información sobre la situación de cada órgano jurisdiccional o sobre un conjunto de los mismos, así como sobre la gestión y rendimiento de sus titulares.
- 2.** Control de la actividad de juzgados y tribunales. La función de control está orientada a verificar el grado de cumplimiento de los estándares preestablecidos en el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, así como la situación real de los órganos y la detección de posibles desviaciones.
- 3.** Prevención de disfunciones en los órganos judiciales. Se realizan propuestas de planes de actuación concretos a través del conocimiento adquirido.
- 4.** Apoyo a la mejora de la gestión de juzgados y tribunales. Una vez efectuado el control, y a resultados del mismo, se procede a realizar un análisis de los aspectos más relevantes en relación con la organización y funcionamiento del órgano jurisdiccional así como sobre las causas que explican

la situación de cada uno de ellos, con la proposición de mejoras que se consideren necesarias.

5.

Proposición a la organización judicial, así como a los entes públicos y a los demás operadores jurídicos, de la puesta en marcha de medidas y la incorporación de pautas y elementos de perfeccionamiento, en relación con la gestión y mejora de la calidad del servicio público de la Administración de Justicia.

Para la efectiva ejecución de sus funciones, cualquier servicio de inspección debe llevar a cabo una serie de actividades:

1.

Visitas presenciales de inspección, ordinarias y extraordinarias, a los órganos judiciales. Las ordinarias tienen como finalidad el conocimiento general y detallado del estado de cada órgano inspeccionado, las extraordinarias el conocimiento de situaciones concretas cuando el órgano competente considere necesaria su realización. De las visitas de inspección se levanta un acta detallada del resultado de la inspección en la que se proponen las medidas que se considera necesario adoptar.

2.

Inspección virtual. Es posible realizar con la periodicidad que se considere oportuna una exhaustiva comprobación de la situación de los órganos judiciales, basada en los datos de estadística, en los contenidos en aplicaciones informáticas y en la información obtenida de los órganos judiciales, en su caso. En el informe derivado de esta inspección, se hacen constar los órganos que presentan disfunciones y se realizan las propuestas internas y externas necesarias para su mejora.

3.

Informes. El servicio de inspección elabora todo tipo de informes que les son requeridos por el órgano de gobierno. Asimismo realiza informes para órganos y entidades externas cuando le son requeridos.

T10.

INAMOVILIDAD

La inamovilidad judicial es una garantía de independencia, por cuanto asegura al juez o la jueza que no será removido nunca del puesto que ocupa por razón de las decisiones que adopte como titular del mismo. Sólo puede producirse la movilidad del integrante del Poder Judicial en función de causas objetivas y razonables previstas expresamente en la ley.

La inamovilidad exige que el juez cuente con un estatuto legal bien preciso y determinado sobre el contenido y el alcance del ejercicio de su cargo sin que pueda quedar a merced de la voluntad del Gobierno o incluso del Legislador.

La inamovilidad no supone perpetuación en la plaza. En primer lugar, por cuanto el juez o la jueza están legitimados para participar en los concursos de nombramiento o ascenso que se produzcan, con la sola limitación de la ocupación temporal mínima de la plaza anterior que, en su caso, venga marcada por la ley.

En ocasiones, la movilidad puede venir justificada por motivos objetivos ordenados en la ley. Así, la norma puede prever que los integrantes del Poder Judicial tengan que pasar a ocupar plazas de mayor responsabilidad a medida que aumenta su experiencia y antigüedad en plazas inferiores. También puede establecerse un sistema obligatorio de movilidad que evite inercias indeseadas por la prolongada ocupación de un mismo puesto. Este sistema, en su caso, debe resultar plenamente objetivo y facultar al juez a elegir el nuevo destino sin limitaciones.

Fuera de estos sistemas de movilidad, la ley sólo debe permitir la movilidad forzosa del juez o jueza como consecuencia de un proceso disciplinario incoado por alguna de las causas tasadas legalmente, de carácter contradictorio y sujeto a los recursos legales. La comisión de faltas disciplinarias, entre las que razonablemente ha de incluirse la desatención o falta de adecuado desempeño de las funciones judiciales propias del puesto, puede determinar el traslado forzoso del integrante del Poder Judicial.

T11.

PROTECCIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA

El Juez debe ser independiente, inamovible y responsable porque debe ser un Juez que actúe siempre por referencia a un solo objetivo: la tutela de los derechos de los ciudadanos dentro del respeto y estricta aplicación de la Constitución y la Ley. Un juez, en suma, dependiente en exclusiva del Derecho positivo y desligado, por ello, de toda otra dependencia, razón por la que se les garantiza la inamovilidad y que debe ampliarse a la independencia económica. Los emolumentos que percibe el juez han de ser dignos, suficientes y ajenos a los avatares políticos, extremos que deben garantizarse igualmente al momento de la jubilación. La correcta retribución de las funciones del juez es una de las garantías de su independencia en cuanto minimiza el riesgo de percibir la propia función como minusvalorada por la sociedad y los poderes públicos, y permite al juez concentrarse en la resolución de los conflictos que se le someten sin que su criterio se vea distorsionado por elementos ajenos.

T12.

RESPONSABILIDAD

La independencia judicial en principio, significa la ausencia de interferencias, la capacidad de decidir y asumir libremente las decisiones y la exclusión de efectos negativos como consecuencia de las decisiones o conductas realizadas. Pero, desde un punto de vista jurídico, no se reduce a la constatación empírica de la ausencia de interferencias. La perspectiva jurídica consiste en su consideración como cualidad jurídica reconocida por el ordenamiento jurídico y en el establecimiento de garantías que impiden que el ejercicio de las funciones encomendadas desencadene reacciones o sanciones. Por otra parte, la independencia judicial no puede entenderse en términos absolutos porque no puede identificarse con la ilimitada capacidad de decidir o actuar del Juez con indiferencia respecto al contenido de su voluntad o comportamiento.

Esta posición de independencia (como medio para asegurar la vinculación exclusiva a la ley, y por tanto, su no vinculación a otros intereses o criterios) tiene como contrapartida la responsabilidad, esto es, la rendición de cuentas, en diversos ámbitos y esferas, con los efectos que comporte en cada caso. La legitimación del poder judicial dependerá, en buena medida, del establecimiento de un régimen de responsabilidades que posibilite la exigencia de responsabilidad de aquellos jueces que incumplieran los deberes que le son exigibles en el ejercicio de su cargo o con ocasión del mismo. La confianza que depositan los ciudadanos en el poder judicial se vería gravemente defraudada y, con ello, deslegitimado aquél, si nuestros ordenamientos jurídicos no contemplaran mecanismos e instrumentos que permitieran depurar las responsabilidades de aquellos jueces cuyo comportamiento incumpliesen los deberes que le fueren exigibles en el ejercicio de su cargo o con ocasión del mismo.

No en vano la confianza social en la Administración de Justicia es una premisa ineludible para la vigencia de los postulados del Estado democrático de Derecho.

El sistema de responsabilidad que se ha establecido tradicionalmente se ciñe a los ámbitos civil, penal y disciplinario que, junto al deber de soportar la crítica pública a sus resoluciones, configuran un modelo de Juez independiente pero, como correlato, responsable de sus actuaciones en el ejercicio de su función. Este sistema de responsabilidad trata fundamentalmente de detectar conductas patológicas (esto es, ilegales, en sentido amplio; contrarias a las normas positivas que rigen la actuación del juez) y castigarlas. Está orientado a detectar y sancionar (en sentido amplio) al mal juez.

El sistema de responsabilidad que se ha establecido tradicionalmente se ciñe a los ámbitos civil, penal y disciplinario

En un nivel muy general podemos convenir que por responsabilidad del juez se puede entender aquella particular situación en la que al juez se le piden cuentas, se le pide que responda con sus actos y comportamientos cumplidos durante el ejercicio de sus tareas institucionales, o sea, la toma de decisiones judiciales. Por estos actos y comportamientos el juez puede ser, siguiendo la definición de responsabilidad en general, llamado a responder hacia terceras personas, o bien responder en su propia conciencia.

La legitimación del poder judicial dependerá, en buena medida, del establecimiento de un régimen de responsabilidades que posibilite la exigencia de responsabilidad de aquellos jueces que incumplieran los deberes que le son exigibles en el ejercicio de su cargo o con ocasión del mismo.

El corolario de los poderes y de la confianza que la sociedad concede a los jueces, es que tendría que ser posible considerarlos responsables, e incluso destituirlos de sus funciones, en caso de que su conducta sea lo suficientemente grave como para justificar tal medida. Más conviene ser prudente a la hora de reconocer tal responsabilidad, ya que la independencia y la libertad de la magistratura han de ser preservadas ante cualquier presión indebida.

La responsabilidad del juez es exigible única y exclusivamente al margen del ejercicio de la potestad jurisdiccional

La responsabilidad del juez es exigible única y exclusivamente al margen del ejercicio de la potestad jurisdiccional. En este sentido, el régimen disciplinario de los jueces tiene como límite el ejercicio de la función jurisdiccional del juez; de tal manera que la aplicación judicial del Derecho sólo puede ser corregida o reorientada por otros tribunales conforme a un sistema de recursos generalmente jerárquicos a los que, muy recientemente, se han añadido otros de naturaleza supranacional o internacional.

T13.

MANERAS DE CESAR EN LA CARRERA JUDICIAL

Como se vio anteriormente cuando se trató el tema de la inamovilidad, el cese en la Carrera Judicial ha de estar igualmente revestido de una serie de garantías que impidan cualquier ataque directo o indirecto a la independencia judicial. Hay que distinguir los ceses temporales en el ejercicio de la actividad judicial de los definitivos. De los primeros ya se disertó en el apartado de la inamovilidad. Se trata de supuestos en los que el juez o jueza de manera generalmente voluntaria y temporal cesan en el ejercicio de la función jurisdiccional por razones varias, entre las que destacan la conciliación familiar, la realización de estudios de formación o el desempeño de otras funciones en la Administración. En estos supuestos, se ha de garantizar el retorno de la persona involucrada a su puesto de origen. En ocasiones, el cese temporal puede deberse a razones disciplinarias, en cuyo caso puede no estar previsto el regreso a la misma plaza en que se cesó.

El cese en la Carrera Judicial ha de estar igualmente revestido de una serie de garantías que impidan cualquier ataque directo o indirecto a la independencia judicial.

Los ceses definitivos en la Carrera Judicial se producirán de ordinario por la jubilación o incapacidad del juez o la jueza, aunque también por razón de renuncia voluntaria o de sanción disciplinaria.

T15.

TRANSPARENCIA

En las sociedades democráticas actuales, el buen gobierno va ligado necesariamente a procesos avanzados de transparencia en la gestión pública y rendición de cuentas. Aplicado al ámbito judicial, la transparencia exige el conocimiento o posibilidad de conocimiento por parte de la ciudadanía del modo en que se administra justicia, lo que comprende un adecuado conocimiento de la ley, los órganos judiciales llamados a aplicarlas, el modo en que se dirimen los conflictos (juicios) y finalmente el contenido de la resolución en las diferentes instancias. Además, esta transparencia es especialmente predicable del modo en que los órganos de gobierno, ya sean consejos judiciales, supremas cortes o ministerios de justicia desempeñan las funciones constitucional y legalmente asignadas, en particular los nombramientos discrecionales de los puestos correspondientes a las más altas instancias judiciales (cortes supremas y constitucionales, en su caso, presidencias de cámaras, salas y órganos de apelación, etc.). La transparencia debe comprender igualmente la dimensión económica de la justicia, tanto los recursos que se destinan como el modo de distribución de los mismos.

El buen gobierno va ligado necesariamente a procesos avanzados de transparencia en la gestión pública y rendición de cuentas

CONCLUSIÓN

La dignidad del Poder Judicial es la dignidad del Estado de Derecho. La confianza y credibilidad de la ciudadanía en la institución judicial mantiene inactivos los resortes del desapego y la deslegitimación del sistema de instituciones públicas ordenadas a mantener la paz social y el orden democrático. Sólo mediante un ejercicio independiente y eficaz de la función de juzgar puede mantenerse esta confianza. Tarea que cada uno de los integrantes del Poder Judicial y, especialmente, de sus órganos de gobierno, se encuentran constitucional y éticamente obligados a desempeñar.



PRODUCTO DE CONOCIMIENTO EN EL
ÁMBITO DE LA ACTIVIDAD “CARRERA JUDICIAL
INDEPENDIENTE Y EFICAZ”
24 de mayo al 4 de junio de 2021.



**Cooperación
Española**
CONOCIMIENTO/INTERCONECTA